



Radicación relacionada: 2022-ER-503059

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Señor
LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO
lcth59@yahoo.com



Asunto: Respuesta requerimiento MEN 2022ER503059

Respetado señor Tenorio, reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud radicada con el número 2022ER503059 en la que presenta una "radiografía" de la situación de los establecimientos educativos no oficiales de la ciudad de Cali, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos

En relación con su afirmación de la "cultura del no pago" de los padres de familia cabe recordar que dado que los establecimientos educativos no oficiales son entidades de carácter privado, se rigen de acuerdo con la normatividad del derecho privado que prevé procesos judiciales mediante los cuales se puede obtener el pago de una deuda.

Ahora bien; desde el sector educación se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1650 de 2013, los establecimientos educativos el establecimiento educativo puede retener las calificaciones de los estudiantes cuyas familias no estén a paz y salvo, a menos que demuestren por cualquier medio probatorio, distinto a la confesión, que ocurrió un hecho que les impide cumplir con esas obligaciones y que han hecho lo posible por cancelar lo que adeudan.

Artículo 2º. *Modifíquese el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma:*



Artículo 88. Título académico. *El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.*

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y su entrega estará sujeta, única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por cada institución.

Parágrafo 1º. *Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con la institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:*

- 1. Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.*
- 2. Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.*
- 3. Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución.*

Parágrafo 2º. *El establecimiento educativo que infrinja el parágrafo anterior se hará acreedor a sanciones que impondrá el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación en las que delegue esta facultad, que pueden ir desde multas sucesivas de carácter pecuniario de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dichos dineros ingresarán a la Tesorería Nacional, Departamental o Municipal según el caso.*

Por otra parte, es necesario precisar que de acuerdo con los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994, la matrícula es el acto de formalización de la vinculación del educando al servicio educativo, que se rige por normas del derecho privado. En este orden de ideas cabe aclarar que los establecimientos educativos privados gozan de autonomía administrativa y se rigen por las normas del derecho privado y el contrato de matrícula es



un contrato de adhesión que obliga a quienes lo firman, al cumplimiento de lo pactado en él.

A su vez, el Manual de Convivencia de los colegios, que forma parte integral del Proyecto Educativo Institucional, es el código que rige las relaciones entre el establecimiento y la comunidad educativa (estudiantes, padres de familia, docentes, directivos docentes, etc.) por esta razón, en él están establecidos los derechos, deberes de los estudiantes y las condiciones para el disfrute de los beneficios institucionales de la misma forma que se encuentran las faltas, procesos y sanciones que se apliquen en el establecimiento educativo. Lo contenido en el manual de convivencia se configura como ley para las partes.

Frente a su afirmación relacionada con la falta de ayuda para los colegios privados, vale aclarar que desde la declaratoria de emergencia sanitaria se establecieron los siguientes programas de ayuda a los que podían acceder estos establecimientos.

Decreto 535 del 10 de abril de 2020. Devolución saldos a favor sobre el impuesto de renta y complementarios

El procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor sobre el impuesto de renta y complementarios, el cual se encuentra dispuesto en el artículo 1 del Decreto 535 del 10 de abril de 2020, según el cual los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios, dentro de los que se encuentran los colegios privados, que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos a favor mediante procedimiento abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Circular 33 del 17 de abril de 2020 del Ministerio del Trabajo

En la Circular 33 del 17 de abril de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo "*Medidas protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo Coronavirus Covid-19*", esa Cartera plantea mecanismos adicionales a la circular 21 del 17 de marzo de 2020 que poseen los empleadores para proteger el empleo en el marco de la emergencia, tales como la licencia remunerada compensable, la modificación de la jornada laboral y concertación de salario, la modificación o suspensión de beneficios extralegales y la concertación de beneficios convencionales; medidas que pueden ser tenidas en cuenta por los colegios privados para encontrar



soluciones que les permitan afrontar las consecuencias derivadas de la crisis.

Decreto 639 del 8 de mayo de 2020, Decreto 677 del 19 de mayo de 2020 y Decreto 815 del 4 de junio de 2020. Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF

El Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo Nro. 639 del 8 de mayo de 2020 creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF como un programa social que otorgará a sus beneficiarios un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del coronavirus COVID-19. Este aporte podrá ser solicitado por sus beneficiarios hasta por cuatro veces en los meses de mayo junio, julio y agosto.

La cuantía del aporte que recibirán los beneficiarios del Programa PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

Podían ser beneficiarios del PAEF, Personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales

Con fundamento en lo anterior, los colegios privados y jardines infantiles que estén legalmente constituidos como personas naturales o jurídicas y cuenten con las características establecidas en el Decreto 815 de 2020 para ser beneficiarias del PAEF, podrán solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en su reglamentación.

Decreto 682 del 21 de mayo de 2020. Exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020

El artículo 10 del decreto 682 del 21 de mayo de 2020 establece la exclusión del impuesto sobre las ventas - IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales. A partir de la vigencia del Decreto y hasta el 31 de julio de 2020 se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas -IVA los cánones y de arrendamiento mensual y los pagos causados y facturados con posterioridad a la vigencia del Decreto.

Pueden hacer uso de este beneficio los establecimientos educativos privados que para el desarrollo de su actividad educativa tengan en



arriendo locales comerciales que estaban abiertos al público antes de la emergencia sanitaria.

Decreto 770 del 3 de junio 2020. Alternativa para el primer pago de la Prima de Servicios y Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP. Ministerio de Trabajo.

Decreto que fue proferido con el propósito de adoptar medidas en el ámbito laboral, mecanismo de protección al cesante, y crear programas de apoyo al empleo, en el marco de la Emergencia, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 637 del 06 de mayo de 2020.

Dentro de las medidas adoptadas de las que pueden hacer uso los establecimientos educativos privados se encuentran:

▪ **Alternativa para el primer pago de la prima de servicios.**

Según lo establecido en el artículo 6 del Decreto “De común acuerdo con el trabajador, el empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020”.

▪ **Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios –PAP**

Programa social que otorgará al beneficiario un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020 con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

La cuantía del aporte estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000). Para efectos del programa se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, con un ingreso base de cotización desde un salario mínimo mensual legal vigente hasta un millón de pesos (\$1.000.000).



Con fundamento en lo anterior, los colegios privados y jardines infantiles que estén legalmente constituidos como personas naturales o jurídicas y cuenten con las características establecidas en el Decreto 770 de 2020 para ser beneficiarias del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios, podrán solicitarlo siguiendo el procedimiento establecido en su reglamentación.

Cabe anotar finalmente que las medias enunciadas en este aparte no son universales y tienen requisitos específicos que deben ser analizados dependiendo de las condiciones de constitución legal, tributaria y administrativa de los establecimientos educativos. Se recomienda revisar la normatividad y los requisitos con el contador o revisor fiscal de cada establecimiento educativo.

Medidas económicas específicas para el sector educativo privado

Adicional a las medidas generales para todos los sectores de la economía referidas en el apartado anterior, y atendiendo el llamado de diversos actores del sector educativo del país y en particular de los padres de familia que tienen sus hijos matriculados en el sector no oficial del sistema educativo el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y en alianza con el Ministerio de Hacienda y Crédito público, ha dispuesto las siguientes medidas económicas específicas para los establecimientos educativos privados:

Programa Especial de Garantías “Unidos por Colombia” – Línea de crédito para el pago de nóminas de los establecimientos educativos privados

El Gobierno nacional, como medida de apoyo a las empresas y el mantenimiento del empleo, ha diseñado un mecanismo que permita mantener las relaciones crediticias en la economía, a través de garantías que incentiven a las entidades financieras al ofrecimiento de crédito en condiciones favorables, para que las empresas puedan financiar su capital de trabajo, y de esta forma mantenerse activas en su capacidad productiva.

Así, creó el programa “Unidos por Colombia” liderado por el Fondo Nacional de Garantías que tiene por objeto respaldar los créditos que requieren las pequeñas y medianas empresas para obtener recursos frescos que le permitan atender el capital de trabajo durante el periodo de



coyuntura originada por la emergencia sanitaria por coronavirus Covid - 19. Lo anterior permitirá apoyar a aquellos empresarios que puedan superar los impactos por la disminución de los ingresos permitiendo mantener los empleos que generan este tipo de empresas.

En el marco de este programa el Gobierno Nacional dispuso de \$2.5 billones de pesos en una línea de crédito especial para el sector educativo, dentro de la cual un (1) billón de pesos estará disponible para jardines y colegios privados, con destino a cubrir la nómina; el sistema financiero brindará esos créditos con las siguientes características:

- **Beneficiarios:** Personas naturales o jurídicas, Mypimes domiciliadas en Colombia y empresas pertenecientes a cualquier sector de la economía.
- **Monto máximo del crédito:** \$4.400 millones para Pymes (ventas hasta \$51.951 millones) y \$22 millones de pesos para mypimes (ventas hasta \$1.559 millones).
- **Cobertura de la garantía:** 90%
- **Plazo:** desde 12 hasta 36 meses
- **Periodo de gracia:** mínimo 4 a 6 meses
- **Destino:** Nómina.

El Fondo Nacional de Garantías dispone de otras líneas de crédito dentro de las que se encuentra la línea de capital de trabajo, de la cual puede hacer uso igualmente el sector educativo privado.

En este sentido, para poder acceder a estas líneas los colegios privados como entes responsables de una actividad económica, pueden acudir al intermediario financiero de su preferencia y solicitar el crédito con garantía del Fondo Nacional de Garantías (FNG) para lo cual deberán diligenciar el formato de aceptación de la garantía. Este formato lo remitirá directamente el intermediario financiero del Fondo, para posteriormente realizar el desembolso.

Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020. Fondo Solidario para la Educación. Línea de crédito para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.

Mediante el Decreto 662 del 14 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional creó el **Fondo Solidario para la Educación**, con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo. Este Fondo



será administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX.

El Decreto incluye una línea de crédito **condonable** con tasa subsidiada para los padres de familia o acudientes de estudiantes matriculados en jardines y colegios privados que estén en mora en el pago de pensiones por causa del coronavirus Covid -19.

La línea está dirigida a las familias de los alumnos matriculados en los niveles de educación inicial, preescolar, educación básica primaria y secundaria y educación media y tendrá elementos de articulación con los establecimientos educativos, pues tiene como propósito que los niños, niñas y adolescentes puedan garantizar su permanencia y culminación del año escolar, permitiendo una fuente de pago para aquellos padres de familia que con ocasión de la emergencia sanitaria hayan visto disminuidos sus ingresos y por tal razón lo requieran para continuar cumpliendo los costos educativos por pensiones durante el año 2020.

Las principales características de la línea de crédito son las siguientes:

▪ **Destinatarios del crédito**

Padres de familia o acudientes de estudiantes matriculados en jardines infantiles y colegios privados, en los niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media formalmente constituidos en Colombia, que hayan cesado el pago de sus costos educativos y a la fecha de radicar solicitud se encuentren en mora de una o más mensualidades correspondientes al año lectivo 2020, por motivos de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19.

▪ **Monto del crédito**

Este crédito cubre el valor en mora de la pensión (de una y hasta seis mensualidades) que debe ser certificado por el jardín infantil o colegio, sin superar el tope total establecido (\$1.200.000) por estudiante y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del Fondo. Estos créditos son desembolsados directamente a los establecimientos educativos.

Entre los años 2020 y 2021 se destinaron cien mil millones de pesos para esta línea de crédito que tuvo 102.321 familias beneficiarias.



En relación con su consulta de los ranking o posicionamientos de establecimientos educativos y la realización de las pruebas Saber, en principio ha de tenerse en cuenta que a partir de los resultados que se publican de las pruebas Saber de los grados 3º, 5º, 9º y 11º, no se realizan ranking o posicionamientos de los establecimientos educativos, estos cálculos son realizados por programas o instituciones particulares que quieren dar un ordenamiento para determinados fines.

En términos de rendimiento académico se cuenta con varias medidas para comparar a los establecimientos educativos y las secretarías de educación, entre las más utilizadas son, los promedios de las áreas, los porcentajes de estudiantes en los niveles de desempeño y las categorías de desempeño de las pruebas Saber 11º. Asimismo, las secretarías de educación también formulan sus propios indicadores o crean instrumentos para realizar seguimiento a los establecimientos educativos.

Aunque se pueden realizar análisis comparativos de los establecimientos educativos, es siempre necesario tener en cuenta factores asociados y características de la población, como también el tamaño de los grupos a comparar. Asimismo, a partir de los factores asociados y variables socioeconómicas el Icfes establece grupos de comparación, bajo los cuales es mejor tomar como grupo de referencia para las comparaciones, por ejemplo, un establecimiento educativo rural lo más conveniente es compararse con el grupo de establecimientos rurales del país o de la secretaría de educación.

De este modo, hay que recalcar que las evaluaciones externas son compuestas de diferentes áreas, que evalúan campos del conocimiento diferentes, por lo cual son pruebas independientes. El promedio de los puntajes de diferentes áreas o grados, no constituyen un uso adecuado de los resultados, y es por lo general el cálculo que realizan los diferentes ranking, porque las pruebas están midiendo competencias independientes que se evalúan desde aspectos disciplinares que determinan diferentes niveles de complejidad.

Es necesario recordar que la finalidad de las evaluaciones externas Saber, es monitorear los aprendizajes y competencias básicas que se espera que



cualquier estudiante del país desarrolle al cierre de un ciclo de grado y nivel educativo, esto asociado a otras variables como reprobación, tasa de graduación, permanencia, entre otras, permiten estimar la calidad del servicio educativo.

El uso de los resultados de las evaluaciones precisamente es lo que se debe tener especial cuidado en su aplicación y no realizar generalizaciones sobre estos, porque las pruebas externas tan solo evalúan las competencias básicas, no evalúan todas las áreas y mucho menos todo el desarrollo del currículo. Así, los resultados deben emplearse como herramienta de seguimiento y considerar los objetivos desde la norma, como en el caso de Saber 11º.

Según el artículo 2.3.3.3.7.1. del decreto 1075 de 2015 (Decreto 869 de 2010, artículo 1), indica la definición y objetivos del Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11, que aplica el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES es un instrumento estandarizado para la evaluación externa, que conjuntamente con los exámenes que se aplican en los grados quinto, noveno y al finalizar el pregrado, hace parte de los instrumentos que conforman el Sistema Nacional de Evaluación. Tiene por objetivos:

- a). Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que están por finalizar el grado undécimo de la educación media.
- b). Proporcionar elementos al estudiante para la realización de su autoevaluación y el desarrollo de su proyecto de vida.
- c). Proporcionar a las instituciones educativas información pertinente sobre las competencias de los aspirantes a ingresar a programas de educación superior, así como sobre las de quienes son admitidos, que sirva como base para el diseño de programas de nivelación académica y prevención de la deserción en este nivel.
- d). Monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos del país, con fundamento en los estándares básicos de competencias y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.



- e). Proporcionar información para el establecimiento de indicadores de valor agregado, tanto de la educación media como de la educación superior.
- f). Servir como fuente de información para la construcción de indicadores de calidad de la educación, así como para el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio público educativo.
- g). Proporcionar información a los establecimientos educativos que ofrecen educación media para el ejercicio de la autoevaluación y para que realicen la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógicas.
- h). Ofrecer información que sirva como referente estratégico para el establecimiento de políticas educativas nacionales, territoriales e institucionales.

Todos los establecimientos educativos del país tienen la responsabilidad de presentar a todos los estudiantes que cursan el grado 11^o a las pruebas Saber 11^o. Asimismo, en el país, es requisito para ingresar a la educación superior presentar el Examen de Estado Saber 11^o, de tal modo que cualquier persona colombiana o extranjera que desee ingresar a la educación superior debe cumplir con este requisito, o presentar un examen homologado por el ICFES de otro país. Hay que advertir que el Examen de Estado Saber 11^o, no es requisito para la graduación en grado 11^o.

En Colombia las universidades gozan de autonomía universitaria, lo cual precisa que son autónomas en definir sus criterios de selección de estudiantes y requisitos de ingreso. Un resultado con un puntaje alto puede ser considerado para ingreso si la universidad lo considera en su reglamento, pero no es obligatorio por ley. De igual manera, las universidades públicas también gozan de autonomía universitaria, y son libres de estipular los métodos de ingreso.

En conclusión, el uso de los resultados de las evaluaciones es una responsabilidad de toda la comunidad educativa, bajo la cual se debe tener en cuenta el alcance y finalidad de las evaluaciones, para no realizar afirmaciones causales con información que no está orientada para esos fines.



Frente a su solicitud de exención de impuestos o de categorización especial para el cobro de tarifas de servicios públicos, es de aclarar que el Ministerio de Educación no tiene competencia en la toma de decisiones en ninguna de las dos materias y por lo tanto corresponde al Ministerio de Hacienda y a las alcaldías y gobernaciones tomar las determinaciones al respecto.

Finalmente, reiteramos que por mandamiento constitucional la educación formal para las personas con edades entre 5 y 15 años se debe impartir de manera presencial, por lo que cabe precisar que en Colombia no se encuentran normadas ni autorizadas las modalidades de educación virtual y "homeschool".

Atentamente,

SOL INDIRA QUICENO FORERO
Director Técnico
Dirección de Cobertura y Equidad

Folios: 12
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: ANA MARIA LEON MORENO
Revisó: FABIO ANDRES BENAVIDES ORTEGA
Revisó: FERNANDO ALBERTO GONZALEZ VASQUEZ
Aprobó: SOL INDIRA QUICENO FORERO